

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Vertimientos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°**200-16-51-05-0052-2016**; el cual, contiene la Resolución N°**200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017**, que otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el termino de cinco (5) años, al señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.210.942 de Medellín, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la **FINCA PATACÓN**, en la cual se adelantan procesos productivos de producción y comercialización de Banano, tipo exportación, en cantidad promedio del 0,0038 L/s, con una frecuencia de 10h/día, por 20/días al mes para tipo doméstico, y 1.25 L/s, con una frecuencia de descarga de 1.2 horas, dos veces al mes para tipo industrial, ubicada en la vereda El silencio, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-0225 del 22 de febrero del 2021**, se realizaron unos requerimientos al señor Mauricio Francisco Uribe Londoño, para que diera cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 y 2 de la resolución N° 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-0982 del 17 de junio del 2021**, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la resolución N° 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.893.974-4, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas el predio denominado Finca Patacón, ubicada en la vereda *“El Silencio”* en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-2246 del 29 de agosto del 2022**, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **FINCA EL PATACÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.893.974-4, para que presentara informe completo de caracterización de las aguas residuales domesticas e industriales, realizara los registros de los mantenimientos realizados y garantizara que las aguas residuales (ARD y ARnD) no superaran la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos, acorde con la resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 18 de octubre del 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2083 del 30 de octubre del 2023**, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

UTK

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

6. Conclusiones

- *El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución **No.200-03-20-01-0556 de 2017** bajo el Expediente **No. 200-16-51-01-0052-2016**, tenía una vigencia de 5 años a partir de su firmeza, la cual ha expirado luego de transcurrir 6 años, lo que indica que este permiso se encuentra actualmente vencido, dado que superó la fecha máxima de validez establecida en el acto administrativo de otorgamiento.*
- *Se evidencia la existencia de un nuevo permiso de vertimiento para el mismo predio (Finca Patacón), otorgado mediante Resolución **No. 200-03-20-01-3466 de 2022** bajo el Expediente **No. 200-16-51-05-0215- 2022**.*
- *El nuevo permiso se considera vigente y válido para la Finca Patacón de acuerdo con la información disponible.*

*En consecuencia, se recomienda dar por terminado formalmente el permiso previo del Expediente **No.200-16-51-01-0052-2016** dada su expiración y considerar el del Expediente No. 200-16-51-05-0215-2022 como el aplicable.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Se recomienda a la oficina jurídica dar por terminado el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad FINCA EL PATACÓN S.A.S. – FINCA EL PATACÓN, mediante resolución **No.200-03-20-01-0556 del 11 de mayo de 2017**, expediente **No.200-16-51-01-0052-2016**, toda vez que a la fecha se encuentra vencido y el usuario ya ha obtenido un nuevo permiso de vertimiento bajo el expediente **No.200-16-51-05-0215-2022**.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2024-10-16 Hora: 14:24:06

Folios: 0

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017, que otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el termino de cinco (5) años, al señor **MAURICIO FRANCISCO URIBE LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.210.942 de Medellín, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la **FINCA PATACÓN**, en la cual se adelantan procesos productivos de producción y comercialización de Banano, tipo exportación, ubicada en la vereda El silencio, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0982 del 17 de junio del 2021, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la resolución N° 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017, a favor de la sociedad **FINCA EL PATACÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.893.974-4, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas el predio denominado Finca Patacón, ubicada en la vereda "El Silencio" en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 18 de octubre del 2023, en virtud del expediente N° 200-16-51-05-0052-2016, logró evidenciar la existencia de un nuevo permiso de vertimiento; el cual opera para el mismo predio, otorgado bajo la resolución N° 200-03-20-01-3466 del 22 de diciembre del 2022, relacionado con el expediente N° 200-16-51-05-0215-2022.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que el permiso inicialmente otorgado fue por el termino de cinco años, lo que indica que actualmente no se encuentra vigente, por tanto, conforme a las recomendaciones técnicas y jurídicas, relacionadas con el permiso en mención, se considera viable dar por terminado el permiso de vertimientos y se ordena el archivo definitivo.

Finalmente, se considera que la sociedad **FINCA EL PATACÓN S.A.S**, identificado con Nit 900.893.974-4, no tiene obligaciones pendientes en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0052-2016, con la corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado a la sociedad **FINCA EL PATACÓN S.A.S**, identificada con Nit 900.893.974-4, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0556 del 11 de mayo del 2017; para las aguas residuales

Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

domesticas e industriales, generadas en la **FINCA PATAcón**, en cantidad promedio del 0,0038 L/s, con una frecuencia de 10h/día, por 20/días al mes para tipo doméstico, y 1.25 L/s, con una frecuencia de descarga de 1.2 horas, dos veces al mes para tipo industrial, ubicada en la vereda El silencio, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

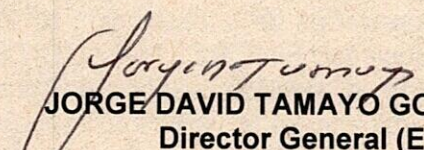
ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N°**200-16-51-05-0052-2016**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

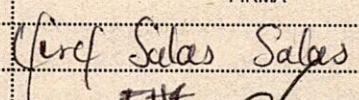

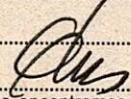
ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **FINCA EL PATAcón S.A.S**, identificada con Nit 900.893.974-4, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		01/08/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		01/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0052-2016